

El infrascripto Sr. Real y del Juzgado de esta Hermandad de Segorbe
de la comprehensión de la M. A. y M. S. Provincia de Valencia

Certifico que por D.º Josef Maria de Abarca v.º de este
Juzgado de Segorbe uno de los de que se compone esta innumada
Hermandad heredero de D.º Juan.º Antonio Ramon de Abarca
su hermano D.º Cap.º en el Juzgado de Segorbe instituido por
el testamento y última voluntad con que falleció se á existido una
R.ª carta ejecutoria ganada á instancia de dicho D.º Juan.º Antonio
Ramon en el pleito litigado en la R.ª Chancilleria de Valladolid
con D.º Juan Estevan de Anda D.º beneficiado de las parroquia-
les viudas de la Villa de Salinas de Arina sobre la adjudicación de
la cap.ª que fundo D.º Pedro Antonio Gutierrez de Vanda y
en la parroquia del Juzgado de Segorbe de la qual á instancia de
D.º Juan Manuel D.º Gabriel D.º Andres y D.º Manuel de la
ran los tres proximexos presviteros y el último (lexigo de mayo-
res Ordenes se computaban dos sentencias dadas en vista y revis-
ta por los Señores Presidente y oidores de relacionada R.ª Chan-
cilleria con carga y pie de la mencionada R.ª carta ejecutoria
y la diligencia de posesión puesta á continuación de mencionada
R.ª carta ejecutoria y el tenor de todo ello por su orden es co-
mo se sigue y tambien se compulsa la sentencia del inferior.

Caveza de R.ª
carta ejecutoria

D.º Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Malaga, de Sevilla, de Cordoba, de Caxega, de Murcia, de Logroño, de
Jaen, de las Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de
Canarias de las Yslas Indias y tierra firme del Mar oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y
de Milan Atenas y Neopatria, conde de Arpuy y de Ruiselton,
Marques de Moristan, y de Goveano, conde de Flandes, Tirol, C

Sentencia del }
inferior. . . }

En el pleyto y causa que ante mi à pendido y pende sobre la presentax^{on} en el pleyto y causa que ante mi à pendido y pende sobre la presentax^{on} pertenencia y adjudicacion de la capp.^a laical, que con la carga de misa diaria y rendencia personal instituyó y fundò en la Yglesia del Lugar de Lores D.^{no} Pedro Ortiz de Sandozuri cavallero de la Orden de Alcántara Alcaide del castillo de Agazala de la camara de su Magestad y ver.^o ge. fue de la Villa de Madrid, y à que han sido y se han mostrado opo- ntes D.^{no} Juan Estevan de Anda Pro Beneficiado en las Yglesias vueltas de la Villa de Salinas de Añana D.^{no} Juan Manuel y D.^{no} Juan.^{co} Antonio Ramon del Charan ambos Perceptoros y el primero cura y

Beneficiado de la Iglesia del Lugar de Barrio y el segundo cura de la
 de Barrio y el Licenciado D.ⁿ Domingo Díaz de Tuesta también P.^{ro}
 y canónico de la Insigne Iglesia colegial de Salpuedra y sus res-
 pectivos Procuradores en sus nombres y D.ⁿ Pedro de Vuceta cura
 Beneficiado de la citada Iglesia de Lores, con la pretensión de que solo
 pague la linionia de las misas que expresa haver celebrado desde
 la muerte de D.ⁿ ^{Juan} Josef de Sandaxuri último poseedor de la refe-
 rida app.^a visto & c. **Ello** atento a los autos y meritos del proceso aque-
 ento necesario me refiero, que el precitado D.ⁿ Juan Estevan de Anda ha
 justificado y probado en bastante forma el parentesco y entronque
 no solo con el último poseedor de la expresada app.^a sino también
 con el fundador de ella, declarolo y estimolo por probado, y que
 los nominados D.ⁿ Domingo Díaz de Tuesta D.ⁿ Juan Manuel y
 D.ⁿ Juan Antonio Ramon de Ocharan, aunque también han
 probado parentesco con el mismo fundador, ha sido y es en gra-
 do mas remoto declarolo y estimolo así, en cuya consecuencia
 y administrando Justicia en la causa, devo declarar y declaro ha-
 verse transferido en el dho D.ⁿ Juan Estevan de Anda por minis-
 terio de la ley la posesión civil y natural, y devo mandar y
 mando que se le de la actual corporal velguasi de todos los efectos
 correspondientes a dha app.^a con todos los frutos rentas y emo-
 lumentos que han producido desde la muerte de D.ⁿ Juan Josef
 de Sandaxuri su último poseedor y con la retaja del estipendio
 de las misas que se hubiesen celebrado durante la vacante por
 D.ⁿ Pedro de Vuceta cura y Beneficiado de la referida Iglesia
 de Lores las que mando se satisfagan al respecto de tres reales
 vellón cada una, y dada que sea a el dho D.ⁿ Juan Estevan de
 Anda, expresada posesión devo de mandar y mando que nadie
 le perturbe pena de cien Ducados digo, cinquenta Ducados en ella
 con el correspondiente apercivimiento de proceder a lo demás que
 por dho haya Lugar; y por esta mi sentencia definitiva defini-
 tivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo con acen-
 do del infrascripto asesor nombrado sin hacer condenación de
 costas, sino que cada uno pague las por si causadas y las co-
 munes a medias y con liguidad entre los quatro que han

seguido la causa = tomas de linedo = Sr. D. Josef Antonio de Anaya.
Pronunciacion Dada y pronunciada fue la sentencia definitiva precedente por el
 Señor D. Tomas de Linedo Alcalde y Juez ordinario de esta tierra y
 jurisdiccion de la Bivera Alta en el Lugar de San Lelayo a diez y ocho dias
 del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y seis años, y mandando se
 guarde cumpla y execute como en ella se contiene y lo firmo siendo
 testigos los Señores D. Domingo de Anaya D. Manuel de la Peña y
 D. Pedro Carrion curas y Beneficiados respectivos de las Iglesias Par-
 roquiales de la villa de Tuxis y villa de Excoia y Lugar de Anucita
 de que yo el Sr. doy fe = tomas de linedo = Antem Francisco Antonio

Sentencia devista Miguel de Montoya

En el pleyto que sigue entre D.^o Fran.^{co} Antonio de Ocharan y Salazar
 P^{ro}cura su señoría en la Iglesia Parroquial del Lugar de Barrion y Ma-
 nuel Antonio de Egueva su P^{ro}curador de la una parte, D.^o Juan Estevan
 de Anda P^{ro}curador en las Parroquiales unidas de la villa de
 Salinas de Añana, y Nicolas de Mata su P^{ro}curador el S^{en}ciado D.^o Juan Ma-
 del del Lugar de Barrion del Valle de Valdegovia, el S^{en}ciado D.^o Domin-
 go Diaz de Tuesta P^{ro}curador en la Iglesia Colegial de Valpuedra
 que para este pleyto han sido citados y emplazados en su ausencia y
 rebeldia de la otra Fallamos que D.^o Tomas de Rueda Alcaide y
 Juez Ordinario en la tierra y Jurisdiccion de la Rivera Alta en el Lu-
 gar de San Pelayo, que de este pleyto y causa conocio en la senten-
 cia definitiva que en el dio y pronunció en diez y ocho de septiembre
 del año pasado de mil setecientos setenta y seis con acuerdo y pare-
 cer del S^{en}do D.^o Josef Antonio de Arriaga abogado de los Reales
 consejos, su accion de que por parte del dho. D.^o Fran.^{co} Antonio
 Ramon de Ocharan y Salazar vino apelado, juzgo y pronunció mal,
 por lo que devemos de rebocar y rebocamos su juicio y sentencia
 de dho. Alcaide Ordinario y su accion, y la damos por nula y de
 ningun valor ni efecto, y haciendo Justicia debemos declarar y
 declaramos tocar y corresponder a el citado D.^o Fran.^{co} Antonio
 de Ocharan la capellania fundada por D.^o Pedro de Landarum
 sobre que ha sido este referido pleyto, a quien mandamos dar

en
er

la posesion real corporal de ella y sus efectos, para que la lleve y goze con las cargas y gravámenes de la personal asistencia y demas contenidas en la fundacion vasa la pena en ella impuesta, sobre cuyo particular encargamos a los patronos de dha capp.^a celen y queden el puntual cumplimiento de lo prevenido en ella; y con los frutos y rentas y emolumentos producidos desde la muerte del ultimo poseedor; y no hacemos condenacion de costas: Y por esta nra sentencia definitiva asi lo pronunciamos y mandamos= Dn Remundo de Granitua= Dn Juan Domingo de Junco= Dn Juan Antonio Garcia de bien= Dn Juan Domingo de Junco= Dn Cristoval de Arguillada= Dn Pedro Texeros= Dn Cristoval Bibero= Cristoval de Arguillada= Dn Pedro Flores=

pronunciada en
sentencia de
vista

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores Presidente y oidores de esta R.^a Audiencia y Chancilleria del Rey nro Señor estando haciendo la Audiencia publica en Valladolid a dos de Junio de mil setecientos setenta y ocho, de que certifico y firmo yo el Escribo de Camara= Lavarez= En el pleito que es entre Dn Juan Antonio de Chavarán y Salazar R.^o cura servidor en la Iglesia parroquial del Lugar de Bauxon y Dn Juan Estevan Manuel Antonio de Eguera su R.^o de la otra parte: Dn Juan Manuel de Anda R.^o beneficiado en las parroquiales unidas de la villa de Salinas de Añana y Nicolas de Mata su R.^o, el Srdo Dn Juan Manuel de Chavarán Salazar cura beneficiado en la Iglesia parroquial del Lugar de Barrio del Valle de Valdegovia: el Srdo Dn Domingo Diaz de Tuesta R.^o canonigo en la Iglesia colegial de Salpuedra, que para este pleito han sido citados y emplazados en su ausencia y rebeldia de la otra parte. Mandamos que la sentencia definitiva que en este dho pleito y causa dada y pronunciada por el Presidente y algunos de los oidores de esta R.^a Audiencia y Chancilleria del Rey nro Señor en dos de Junio del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, de que por parte del citado Dn Juan Estevan de Anda fue suplicado, fue y es buena justa y derechoamente dada y pronunciada; y sin embargo de las razones en forma de agravios contra ellas dadas y alegadas, lo devemos de confirmar y confirmamos en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, la qual mandamos sea llevada a pura y debida egerucion con efecto; y no hacemos condenacion de costas

Y por esta nra sentencia definitiva en grado de revista así lo pronun-
ciamos y mandamos= D.ⁿ Juan de Sorada= D.ⁿ Cristóbal Bivero= Cri-
toral de Arquellada= D.ⁿ Juan Domingo de Junco=

Pronunciado

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores Presidente
y Oidores de esta R.^a Audiencia y Chancilleria del Rey nro Señor es-
tando haciendo la publica en Valladolid a doce de Febrero de mil
setecientos setenta y nueve, de que certifico y firmo yo el Escribano de
camara= Nuñez.

He de Egecutoria

Ahora parecio ante nos la parte del referido D.ⁿ Fran.^{co} Antonio
Ramon de Ocharan Salazar p^{ro} cura servidora en la Yglesia Parroquial
de dho Lugar de Barrion y nos pidio y suplico le mandasemos despa-
char nra R.^a carta Egecutoria para que lo contenido y declarado en
dhas sentencias de vista y revista le fuesen guardado cumplido y egecu-
tado en forma o como la nra merced fuese; y visto, fue acordado dar-
la presente para vos y cada una de vos dhas Justicias en la expresa-
da razon, por la qual os mandamos que siendo con ella o con el dho
su traslado sacado segun dho es requeridas a cada una en buesra Ju-
ridiccion por parte del mencionado D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Ramon de Ocha-
ran Salazar veais las dhas sentencias de vista y revista por los expre-
sados nro presidente y oidores dadas y pronunciadas en dos de Junio
del año proximo pasado y doce de Febrero pasado de este presente, que
una y otra en esta nra R.^a carta Egecutoria van insertas e incorpo-
radas y lo que por ellas y su tenor se declara previene y manda
y las guardad cumplid y egecutad en todo y por todo segun y como en
ellas se contiene sin hix ni permitir se vaya ni pase contra su prespo
en manera alguna, antes si las llevad y haced que sean llevadas a
pura y debida egecucion con efecto: pena de la nra merced y de cin-
quenta mil m.^d para la nra R.^a camara vasa la qual mandamos a
qualquier nro Escribano o la notifique y de ello de testimonio para que
nos sepamos como se guardan nras Reales Ordenes y mandatos;
Dada en Valladolid a veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta
y nueve= D.ⁿ Cristóbal Bivero= Cristóbal de Arquellada= D.ⁿ Juan de
Sorada= Yo D.ⁿ Josef Timoteo de Monasterio S.^o de camara del
Rey nro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los
Oidores de su R.^a Audiencia en seiscientos trece ofas= teniente de

canciller mayor Bartolome Josef Moreno = Registrada M. Manuel de
Barraza

En este Lugar de Lores tierra y jurisdiccion de la Rivera alta en la M.
N. y M. L. Provincia de Alava a dies y siete dias del mes de Junio de
mil setecientos setenta y nueve años se requirio a su Merced el Señor D.
Manuel de Montoya temente de Alcade mayor y Justicia Ordinaria de esta
misma Jurisdiccion en testimonio de mi el Esño publico del Alimento de
esta referida Jurisdiccion por D.ⁿ Juan.^{co} Antonio Ramon de Chazaran
Salazar R.^{co} cura y Capp.^a de la Iglesia Parroquial del Lugar de
Barraza con la Real Carta Ejecutoria librada en instancia por el Sr.
Presidente y Oidores de la Real Chancilleria de Valladolid que es la que an-
termente y Oidores de la Real Chancilleria de Valladolid que es la que an-
termente firmada de algunos d^{nos} Señores y mandada con su sello Real su-
funda veinte y tres de Abril de este presente año en el mismo Valladolid,
afui de que en su vista se lede la posesion de la Capp.^a merceda que
en la Iglesia Parroquial de este d^{ho} de Lores fundo D.ⁿ Pedro Ortiz
de Sandazuri cavallero comendador que fue del Orden de Alcantara
del consejo de su Magestad; y vista y entendida por su Merced d^{ha}
Ejecutoria dixo la obedec con el mayor respeto y veneracion, y en su cum-
plimiento devia mandar y manda se lede la posesion que pide y conser-
pondiente testimonio para su resguardo, y en efecto d^{ho} Señor Alcade
en testimonio de mi el Esño y numero de t^gos tomo por la mano al
expresado D.ⁿ Juan.^{co} Antonio Ramon de Chazaran y lo introduyo en la
casa que en este expresado Lugar tiene la citada Capp.^a y lo llevo
ala Iglesia endonde se alla un capon propio de ella, y habrio y cerro
este como tambien las puertas y ventanas de d^{ha} casa, y mando salir
fuera los que en ella estaban; como tambien lo paso y llevo a una heredad
propia de la misma Capp.^a sita en Jurisdiccion de este mismo Pueblo
y cercana a el a do llaman tras la heras y introduido que fue el ya
d^{ho} D.ⁿ Juan.^{co} Antonio arranco yexas y esparcio tierra todo en se-
ñal de posesion, la que se le dio real corporal velguasi y tomo quieto
y pacificamente y sin contradiccion de persona alguna en nombre
de los demas efectos, y de ello me pidio ami el Esño solo diez por tes-
timonio que es este que firmo su Merced, y en fe de todo signo y firmo
yo el d^{ho} Esño siendo presentes por testigos a todo lo referido D.ⁿ
Pedro de Vizueta cura Beneficiado en este mismo Lugar Donisio
y Manuel de Vizueta vec.^s de el y D.ⁿ Vicente Anuncivay Esño

Publico del Sumero perpetuo del R. Valle de Valdegovia y otros va-
rios vec.º de este, de que tambien doy fe = Manuel de Montoya = En
testimonio de verdad = Josef Valtran de Salazar =

Lo relacionado es cierto y lo comprobado corresponde con las sentencias
caxera y pie de Egeutoria y posesion puesta a su continuacion que todo
me ha sido exivido por dho. D.ª Josef Maria de Leharan y a quien lo
devuelvo con la necesaria remision; Y para que asi este donde y ante
quien conbenga de pedimento de parte legitima doy el presente que
signo y firmo en este Lugar de Barron a diez y ocho del mes de
Diciembre año de mil ochocientos diez y siete en estas quatro copias
de papel comun por no usarse del sellado en esta N.ª Provincia,
Enm.º = b = Entre renglones = Juan = Valga = testado = de = no valga =


D. Manuel de Angulo 